



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N°020-2025-CM/MDLL**

Llaylla, 26 de febrero del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°04-2025, de fecha 26 de febrero del 2025, se ha visto carta N°36-2024-CH de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio Huayao, solicitud con expediente N°3662 suscrito por el Sr. Mario Sagarvinaga Estrada quien solicita pago por afectación por el ensanche del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI N°2601529**, Informe N°284-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, informe N°473-2024-ING.NSCO.SGOyDU-R/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Obras Desarrollo Urbano Rural, Acuerdo de Concejo N°064-2024-CM/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°09-2025-SG/MLL, de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por la Oficina de Secretaria General, Informe N°042-2025-SGPP/MDLL, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: ‘Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)’. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, señala, el derecho de propiedad es inviolable. Es estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio.

Que, el Código Civil, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

Que, por otro lado, lado la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños y perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostentamiento de Excavaciones para la estabilización de taludes.

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; y en su Artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31433, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, mediante la Carta N°36-2024-CH de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Misael Mario Pizarro Crispín Representante Común del Consorcio Huayao, remite acta de contabilización de plántones de los propietarios que fueron afectados sus plantaciones con la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N°2601529.

Que, mediante Expediente N°3662, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Sr. Mario Sagarvinaga Estrada, identificado con DNI N°20093052 solicita el pago por afectación de 500 plantaciones de café.

Que, a través del Informe N°284-2024- DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, remite informe de solicitud de pago de afectación del Sr. Mario Sagarvinaga Estrada, en sus conclusiones refiere que de la inspección llevada a cabo del terreno agrícola del Sr. Mario Sagarvinaga Estrada a con DNI N°20093052, donde se evidencia la afectación de 500 plantas de café en estado de producción con un aproximado de 2kg de café por planta a consecuencia del ensanche de la carretera Chalhuamayo – Huayao del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N°2601529, asimismo se concretiza que se afectó 500 plantas de café por el cual cada planta contempla una valorización de S/ 20.00 soles generando una afectación monetaria valorizada un total de S/ 10,000.00 soles a favor del solicitante.

Que, mediante el informe N°473-2024-ING.NSCO.SGOyDU-R/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Obras Desarrollo Urbano Rural, emite informe respecto a la afectación en ejecución de obra.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°064-2024-CM/MDLL de fecha 29 de octubre del 2024, se Acordó en el **Artículo Primero.** - Declarar de Prioridad de Pago de la compensación durante el primer trimestre del año 2025.

Que, mediante el Informe N°09-2025-SG/MDLL, de fecha 04 de febrero, suscrito por la Oficina de Secretaria General, quien solicita la disponibilidad presupuestal por el total de pago de compensación por el monto de S/ 94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil con 00/100 soles).

Que, mediante el informe N°042-2025-SGPP/MDLL, de fecha 14 de febrero suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de pago de compensación.

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el Expediente N°3662 de fecha 20 de setiembre del 2024, suscrito por el Sr. Mario Sagarvinaga



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Estrada, identificado con DNI N°20093052, solicita el pago por afectación de 500 plantaciones de café; a determinado por unanimidad aprobar y emitir el acuerdo correspondiente;

Estando en las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en artículo 41°, de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, la Compensación por afectación de 500 plantas de café, el monto de S/.10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), a favor del Sr. Mario Sagarvinaga Estrada, identificado con DNI N°20093052, debido a las actividades de apertura de ensanche del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N°2601529 de conformidad a sus atribuciones precisada en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, para continuar con el trámite correspondiente.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com